



ENLACE

INFORMATIVO SINTRAEMSDS NACIONAL

¡SOMOS LA FUERZA DE LA UNIDAD
CONSTRUYENDO FUTURO CON DERECHOS...!



Síguenos



Sintraemsdes

Bogotá D.C., 21 de Abril de 2025

Las falacias de la administración de Empopasto

Politiquería de la empresa se atribuye como iniciativa propia, el incremento salarial a trabajadores, cuando en realidad fue logrado por Sintraemsdes

La Junta Directiva de Sintraemsdes Nacional y su presidente Humberto Polo Cabrera, deploraron la actuación de la administración municipal de Pasto y la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto, Empopasto S.A. E.S.P., que en las últimas semanas vienen haciendo verdadera “politiquería” al interior de la empresa y hacia la ciudadanía, atribuyéndose como propio el incremento salarial logrado por la organización sindical en febrero

pasado, y proferido a través del laudo arbitral del Tribunal de Arbitramento Obligatorio, convocado por el Ministerio del Trabajo, ante la negativa de la empresa de llegar a acuerdos sobre los pliegos de peticiones de los trabajadores.

“El incremento que la administración de la empresa y el municipio, están entregando a los trabajadores, no es otra cosa que

lo logrado por la organización sindical, y ni siquiera a través de un arreglo directo, sino obligados por lo que determinó el Ministerio del Trabajo, el pasado 17 de febrero; en ningún momento esos incrementos y beneficios obedecen a la sensibilidad social, a la generosidad o al reconocimiento de la empresa o la alcaldía, de los derechos de los trabajadores”, señaló el presidente nacional de Sintraemsdes.





ENLACE

INFORMATIVO SINTRAEMSDS NACIONAL

¡SOMOS LA FUERZA DE LA UNIDAD
CONSTRUYENDO FUTURO CON DERECHOS...!



Síguenos



Sintraemsdes

Bogotá D.C., 21 de Abril de 2025

Contrario a lo que han mostrado a la ciudadanía, luego del fallo del tribunal que estableció tanto el incremento salarial como otros beneficios incluidos en el pliego de peticiones, la empresa pidió su nulidad, negándose nuevamente a otorgar ese incremento, como un ataque frontal más contra la organización sindical, la

subdirectiva Pasto y los trabajadores afiliados.

Alcalde y Gerente buscan costreñir la actividad sindical y el derecho de asociación

Polo Cabrera insistió en que con la promoción del incremento salarial

como una concesión de la empresa, Javier Oñate, gerente de Empopasto S.A. E.S.P., y Nicolás Toro, alcalde de la ciudad, desconocen la gestión sindical ante los entes de control, para reivindicar los derechos de los trabajadores pero además incurren en delito penal contemplado en el artículo 200 del código penal.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Arbitramento obligatorio entre la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. E.S.P. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS"

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por parte del Tribunal de Arbitramento en cuanto a los artículos 4, 8, 9, 10, 11, 14, 17, 32 y 36 del pliego de peticiones presentado por la organización sindical SINTRAEMSDS a la empresa EMPOPASTO S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Incorporar en el presente laudo los acuerdos realizados por las partes en la etapa de arreglo directo, artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 12, 13, 16 y 18 del pliego de peticiones presentado por la organización sindical SINTRAEMSDS a la empresa EMPOPASTO S.A. E.S.P.

TERCERO: Conceder en los términos expuestos de la parte motiva de esta decisión, los siguientes artículos del pliego de peticiones presentado por la organización sindical SINTRAEMSDS a la empresa EMPOPASTO S.A. E.S.P. correspondientes a los enumerados 26, 27, 29, 35, 45, 47, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 57, 75, 76, 77, 82, 85, 86, 87, 88 y 89 así:

- ARTÍCULO 1- DESCUENTO ESPECIAL: la Empresa descontará a todos los trabajadores beneficiarios del presente laudo el valor del aumento salarial correspondiente al primer mes de cada año de vigencia del presente Laudo Arbitral, así mismo, descontará a todos los trabajadores sindicalizados las multas ordinarias y extraordinarias que apruebe la asamblea general de trabajadores de la empresa afiliados al sindicato. Este descuento será entregado por la Empresa al Sindicato a más tardar cinco (5) días hábiles después de haber efectuado el respectivo descuento.
- ARTÍCULO 2- AUXILIO SOSTENIMIENTO PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SINDICAL Y DEL SINDICATO:

El tribunal decide conceder las peticiones enunciadas en los artículos 27 y 29 del pliego de peticiones de manera conjunta, quedando el artículo así:

La Empresa concederá al Sindicato en forma anual, por cada año de vigencia del presente laudo arbitral un auxilio equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, destinados a los programas de educación sindical, celebración del día Internacional del Trabajo y el funcionamiento del Sindicato, este auxilio se girará a la cuenta bancaria

que designe el Sindicato a más tardar hasta el 30 del mes de marzo de cada año.

- ARTÍCULO 3.- CAMPO DE APLICACIÓN DEL LAUDO: El presente laudo arbitral se aplica a los trabajadores de la empresa que se encuentren afiliados al sindicato vinculado a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. E.S.P., y a quienes posteriormente se afilien a la organización sindical. Sin perjuicio de las disposiciones legales de aplicación respecto de los sindicatos mayoritarios.

- ARTÍCULO 4.- INCREMENTO SALARIAL: EMPOPASTO S.A. E.S.P. incrementará los salarios de cada uno de sus trabajadores beneficiarios del presente Laudo Arbitral así:

Desde la fecha de expedición del presente laudo arbitral hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el incremento salarial mensual se hará en el incremento al salario mínimo legal, más dos (2) puntos porcentuales, es decir, en un 11,53%.

A partir del primero (1) de enero de dos mil veintiséis (2026) y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis (2026) la empresa EMPOPASTO S.A. E.S.P. incrementará el salario de sus trabajadores igual al salario mínimo mensual legal vigente para el año dos mil veintiséis (2026) o el IPC acumulado para el año anterior, el que sea más favorable más dos (2) puntos porcentuales.

- ARTÍCULO 5.- PLAN PARA PREPENSIONADOS:

El tribunal decide conceder las peticiones enunciadas en los artículos 47 y 77 del pliego de peticiones de manera conjunta quedando el artículo así:

La empresa EMPOPASTO S.A. E.S.P. deberá llevar a cabo la preparación de los empleados para el retiro laboral. Atendiendo a lo ya reconocido en el plan de beneficios, como iniciativa que busca brindar a los trabajadores que se encuentran próximos a cumplir los requisitos para obtener la pensión de vejez, esto es tres años antes de ello, los elementos que le permitan la adaptación a este nuevo ciclo de vida, y así fortalecer sus proyectos en las diferentes esferas; personal, social, familiar y económica entre otros. A través de actividades como: Acompañamiento psicológico, talleres, acompañamiento jurídico legal, finanzas personales, ceremonia de reconocimiento.

- ARTÍCULO 6.- PRIMA EXTRALEGAL NAVIDEÑA. La empresa EMPOPASTO S.A. E.S.P. Reconocerá y pagará una PRIMA EXTRALEGAL DE FIN DE AÑO a la que tendrán derecho los trabajadores regidos por el Código Sustantivo de Trabajo, que hayan prestado un (1) año de servicios





ENLACE

INFORMATIVO SINTRAEMSDS NACIONAL

¡SOMOS LA FUERZA DE LA UNIDAD
CONSTRUYENDO FUTURO CON DERECHOS...!



Síguenos



Sintraemsdes

Bogotá D.C., 21 de Abril de 2025

Lo estableció el tribunal, no la empresa

El Tribunal de Arbitramento Obligatorio fue convocado por el Ministerio del Trabajo en diciembre 5 de 2024 y estuvo integrado por Paulo Obando, designado del Ministerio del Trabajo, Custodia Salas, designada de la organización sindical, y Mónica López, designada de la empresa.

Teniendo en cuenta los aspectos financieros, derechos laborales, equidad, estabilidad económica, entre otros, el tribunal concedió por unanimidad puntos incluidos en el pliego como son los auxilios de sostenimiento de los programas de formación sindical, el plan para pensionados, la prima extralegal navideña, la prima extralegal de vacaciones, un auxilio de alimentación, permiso por

cumpleaños, bonificación por antigüedad, talleres de salud mental dentro del plan de bienestar, actividades de recreación, deporte, cultura e integración familiar, la creación de comités obrero patronales, la definición de un procedimiento estándar para la imposición de sanciones disciplinarias y de despido, entre otros.

a la Empresa, la cual corresponde a 15 días de salario básico devengado por el trabajador a 30 de noviembre de cada año, más una (1) doceava parte de la prima extralegal de descanso y se pagará dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año.

En caso de que la vinculación del trabajador finalice por cualquier causa, tendrá derecho a que esta prima se le liquide proporcionalmente al tiempo laborado.

Este beneficio no es acumulable con cualquier otro beneficio que de manera extra legal reconozca la empresa a sus trabajadores por el mismo concepto.

- ARTÍCULO 7- PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES. La empresa EMPOPASTO S.A. E.S.P. Reconocerá y pagará una PRIMA EXTRALEGAL DE DESCANSO, a la que tendrán derecho los trabajadores regidos por el Código Sustantivo de Trabajo que hayan prestado un (1) año de servicios a la Empresa, la cual se pagará al momento en que el trabajador salga a disfrutar de sus vacaciones y se liquidará teniendo en cuenta el último salario básico devengado del mes en el cual entra a disfrutar de sus vacaciones. El pago de esta prima corresponde a 15 días de salario básico. En caso de que la vinculación del trabajador finalice por cualquier causa, tendrá derecho a que esta prima se le liquide proporcionalmente al tiempo laborado.

Este beneficio no es acumulable con cualquier otro beneficio que de manera extra legal reconozca la empresa a sus trabajadores por el mismo concepto.

- ARTÍCULO 8- AUXILIO DE ALIMENTACIÓN. En aquellas circunstancias extraordinarias en las cuales por necesidad del servicio se requiera que algún trabajador de nivel operativo preste sus servicios en jornada continua, siempre que se supere la jornada ordinaria diaria del trabajador, la empresa EMPOPASTO S.A. E.S.P. le garantizará la alimentación a aquel trabajador.
- ARTÍCULO 9- PERMISO POR CUMPLEAÑOS. De acuerdo a los derechos reconocidos a los trabajadores en el Plan de Bienestar de la empresa EMPOPASTO S.A. E.S.P. a final de cada mes se hará la celebración correspondiente de todo el personal que cumplió en el mes, a través de un compartir y se entregará un reconocimiento. Se concede un día hábil de descanso remunerado, en la fecha de cumpleaños y/o en el mismo mes o mes siguiente al cumpleaños. El permiso será autorizado por el jefe inmediato mediante el formato, así también el trabajador recibirá un detalle de cumpleaños que podrá redimir en cualquier momento.

37

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, Nariño, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

PAULO FRANCISCO OBANDO MIDEROS
Presidente Tribunal de Arbitramento

MONICA YISETH LOPEZ ESTUPIÑAN
Árbitro

CUSTODIA DEL PILAR SALAS RIVERA
Árbitro

JUAN GABRIEL LOZANO VALDERRAMA
Secretario Tribunal de Arbitramento

44





ENLACE

INFORMATIVO SINTRAEMSDS NACIONAL

¡SOMOS LA FUERZA DE LA UNIDAD
CONSTRUYENDO FUTURO CON DERECHOS...!



Síguenos



Sintraemsdes

Bogotá D.C., 21 de Abril de 2025

El incremento salarial

El tribunal aprobó el Artículo 4. del pliego de peticiones de los trabajadores, que establece que la empresa deberá incrementar el salario de los trabajadores beneficiarios del laudo arbitral, de la siguiente forma:

“Desde la fecha de expedición del presente laudo arbitral hasta

el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el incremento salarial mensual se hará en el incremento al salario mínimo legal, más dos (2) puntos porcentuales, es decir, en un 11,53%.

A partir del primero de enero de dos mil veintiséis (2026), y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis (2026), la

empresa EMPOPASTO S.A. E.S.P., incrementará el salario de sus trabajadores igual al salario mínimo mensual legal vigente para el años dos mil veintiséis (2026), o el IPC acumulado para el año anterior, el que sea más favorable, más dos (2) puntos porcentuales.



Fotos: Mesa de negociación entre Sintraemsdes y Empopasto. Socialización del proceso de negociación con los trabajadores

Sindicato nacional de trabajadores y empleados de los servicios públicos, las tecnologías de la información, las comunicaciones, la televisión, las corporaciones autónomas, los institutos descentralizados y territoriales de Colombia.



Tel (1) 2454579 / Fax: (1) 3401913 - Movil 3207273663

sintraemsdesjn@gmail.com - www.sintraemsdes.org

Bogotá D.C., /Cra. 7 No. 33 - 49 Of. 303 Edificio Luciano Borde